El terrorismo como crimen internacional



Bachiller en Derecho
FRANCIS FIGUEROA LOZANO



Stafford 3. Soldados británicos atacados por terroristas del EOKA en Nicosia, 1955.

Un hecho constante en la historia siempre ha sido la lucha entre la libertad y la autoridad. Sobre esta materia el filósofo británico John Stuart Mill (1806–1873) escribió en 1859: *"La libertad, como un principio, no tiene aplicación a un estado de cosas anterior al momento en que la humanidad se hizo capaz de mejorar por la libre y pacífica discusión"*. Cuando este prerrequisito se ignora y se asume que la violencia es un medio de lucha política, enfrentamos —entre muchos otros fenómenos— al terrorismo.

Sin embargo, las connotaciones políticas de este delito no permiten forjar un consenso en la comunidad internacional sobre una definición común de terrorismo. Lo que sí se tiene claro es que se trata de un desafío al *derecho humano a la seguridad*. Las nociones actuales en los instrumentos internacionales se enfocan en la violencia del medio empleado, el terror producido por el acto terrorista y la finalidad política de los perpetradores. Estos rasgos generales han sido superados por el terrorismo de nuevo cuño, el cual se alimenta de la complejidad de las situaciones políticas, económicas e ideológicas del mundo contemporáneo. En este artículo nos dedicaremos a presentar los avances en materia de su conceptualización global del terrorismo y la capacidad de las normas internacionales vigentes para combatirlo eficazmente. La certeza de

que el terrorismo es una violación al derecho humano a la seguridad, guía este emprendimiento, con igual convencimiento de cuando en Roma se decía: *"Nihil volioterum durabile"* (lo violento no perdura).

1. Antecedentes históricos

1.1 El catecismo revolucionario

La palabra terrorismo deriva de los términos latinos *terrere* y *deterrere*, que significan "estremecerse" o "hacer estremecer" y "asustarse de". En el mundo grecolatino, Eróstrato[1] (356 a. C.), un pastor efesio juzgado y condenado por el incendio del Templo de Artemisa, una de las siete maravillas del Mundo Antiguo – era visto como el prototipo del terrorista y su nombre perduro en el tiempo como sinónimo de la búsqueda de la fama a través de la violencia.

El primer teórico del terrorismo en su sentido moderno fue el escritor alemán Karl Heinzen (1809 – 1880), quien en un panfleto titulado "Asesinato y Libertad" (1853) escribió: *"El revolucionario es depositario del poder de aniquilar a todos los representantes del sistema de violencia y asesinato que domina el mundo y lo esteriliza. Se hace mil veces acreedor de la muerte del traidor si duda un momento"*[2]. Este pensamiento se constituyó en la primera línea conceptual del terrorismo tal como lo conocemos.

1.2 El terrorismo de entreguerra

La primera posguerra mundial marcó el auge del terrorismo de signo nacionalista y de izquierda. En esta época se emplea por primera vez el coche bomba. El 16 de setiembre de 1920 un coche jalado por caballos explotó en el distrito financiero de Nueva York, como represalia por el arresto de los anarquistas ítalo–estadounidenses Bartolomeo Vanzetti y Nicola Sacco[3]. Mucho más significativo fue el asesinato del rey Alejandro II de Serbia[4], el 9 de octubre de 1934, a manos de terroristas croatas en Marsella, Francia. Este hecho intensificó una década de conferencias jurídicas en torno al tema del terrorismo como delito contra el derecho de gentes. El 16 de noviembre de 1937 la Liga de las Naciones adoptó la Convención de Ginebra para la Prevención y Represión del Terrorismo, la cual definía el terrorismo así: *"Todo acto para crear un estado de terror premeditado entre una colectividad o en la ciudadanía de un Estado"*. Esta primera norma internacional jamás entró en vigor.

1.3 Terrorismo y liberación nacional

Las primeras décadas de la Guerra Fría estuvieron básicamente enmarcadas en lo que el periodista norteamericano Robert Taber llamó "La Guerra de la Pulga", es decir, el conjunto de tácticas puestas en práctica para desarrollar una estrategia guerrillera. La irónica respuesta del entonces jefe de Estado Mayor británico, Mariscal del Aire Sir Charles Elworthy (1911 – 1993), al Secretario de Defensa Lord Carrington (1919) en 1970, sobre cuántas guerras habían combatido las Fuerzas Armadas Británicas desde 1945, lo dice todo: *"Cuarenta y uno y una"*[5].

Las acciones terroristas eran puntuales y relevantes en ámbitos urbanos. Debido a la hostilidad del marxismo clásico al terrorismo[6], la reinterpretación de su utilidad provino de la Nueva Izquierda. El Manual del Guerrillero Urbano (1969), del dirigente comunista brasilero Carlos Mariguella (1911 – 1969), se constituyó en una guía para los grupos urbanos armados marxistas, desafectos de la línea oficial de muchos partidos comunistas renuentes a combatir a las dictaduras.



Coche - bomba. Atentado terrorista en el distrito financiero de New York, 16 de setiembre de 1920.

1.4 El terrorismo multinacional (1970 – 1990)

El terrorismo internacional de las décadas finales de la Guerra fue, ante todo, un sustituto de la guerra entre los Estados: el terrorista de un bando es el luchador por la libertad del otro. Esta actitud correspondía a lo que el famoso catedrático de Filosofía Política estadounidense Michael Walzer, llamó en 2002 "la cultura de la indulgencia y la excusa"[7]. Este se vio favorecido por una serie de factores como la radicalización ideológica de sectores de la sociedad, a partir de la década del sesenta del siglo pasado. Durante este periodo se establecieron protocolos que comprometían a los Estados a erradicar este flagelo, tales como la Convención de Tokio, de 1963 (seguridad a bordo de aeronaves), la Convención de la Haya de 1970 (secuestro aéreo), Montreal de 1971 (sabotaje y uso de explosivos en aeronaves), etc.

1.5 La privatización del terrorismo

La caída del Muro de Berlín y el colapso del mundo comunista no significó el decaimiento del terrorismo. El patrocinio estatal de las organizaciones terroristas clásicas desapareció, pero surgieron otras nuevas, con causas diferentes y sin las limitaciones políticas y financieras de sus antecesoras. La economista británica Mary Kaldor, profesora en la London School of Economics y especialista en globalización, relaciones internacionales e intervención humanitaria, considera que el terrorismo post Guerra Fría es una forma de globalización regresiva[8]: la reinvención de tradiciones para fines criminales, el aprovechamiento de todas las ventajas financieras económicas y tecnológicas de la globalización y la explotación de la inseguridad del individuo en el mundo contemporáneo.

2. Terrorismo frente al Derecho Internacional contemporáneo. El terrorismo como crimen internacional

La magnitud de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial sobrepasó el consenso jurídico de la primera posguerra[9]. La labor de los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y Tokio se convirtió en el fundamento para la constitución de una justicia internacional. Los nuevos delitos que se concretaron no se encontraban listados o su definición era muy vaga al momento de estallar la Segunda Guerra Mundial. Estos eran:

- **Crímenes contra la Humanidad:** el Acuerdo o Carta de Londres del 8 de agosto de 1945 —el documento base para el establecimiento del Estatuto

del Tribunal de Núremberg— definió taxativamente como "crímenes contra la humanidad" el *"asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra"*.

- **Crímenes contra la Paz:** la Carta de Londres definió como el mayor crimen internacional contra la paz iniciar una guerra de agresión, diferenciándolo de otros crímenes, porque engloba en sí mismo la perversidad acumulada del conjunto de las otras dos categorías acotadas. En el Estatuto de la actual Corte Penal Internacional (1998) se declara que la Corte tiene competencia sobre ellos.



Hmalexander. Rey Alejandro II de Serbia. Su asesinato marcó un hito en la búsqueda de una definición jurídica del terrorismo.

- **Crímenes de Guerra:** el Estatuto del Tribunal de Núremberg los definió como una *"violación de los usos y costumbres de la guerra"*. En líneas generales, se calificó como crímenes de guerra una larga lista de hechos producidos durante la Segunda Guerra Mundial y, posteriormente, los ataques contra el personal o bienes de las operaciones de paz de las Naciones Unidas y de acción humanitaria.

La problemática en torno al concepto del terrorismo quedó pendiente. El cambiante escenario de la Guerra Fría impedía discutir la ilegitimidad del terrorismo. A título de ejemplo citaremos las palabras del líder palestino Yasser Arafat ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974: *"La diferencia entre el revolucionario y el terrorista está en la razón de su lucha. El que lo hace por una causa justa por la liberación de su país, el que lucha contra la invasión y el expolio, contra la colonización, no puede ser definido nunca como terrorista"*[10].

Entonces, ¿cómo definir el terrorismo? El Derecho Internacional distingue el terrorismo nacional del internacional. El primero es aquel que se produce dentro de los límites del territorio de un Estado, que se encarga de su persecución,



Mariguella. Dirigente comunista brasileño Oscar Mariguella (1911 - 1969)

juzgamiento y sanción en el pleno ejercicio de su soberanía nacional. El segundo presenta matices más complejos, por carecer de elementos preponderantes como la territorialidad de los actos y sus objetivos, o porque la nacionalidad de los autores materiales es diferente a la del Estado donde se comete el atentado. El Derecho Internacional busca establecer la base normativa para sancionar los actos terroristas internacionales y evitar que se propaguen los efectos de los cometidos en un Estado determinado.

2.1 Terrorismo frente al Derecho Internacional contemporáneo. El derecho humano a la seguridad frente al terrorismo

Si bien es cierto no se ha llegado a incorporar positivamente una definición globalmente aceptada, existe un consenso sobre la calidad de ciertos actos inhumanos, crueles e inaceptables para los estándares de conducta social civilizada. Entre estos se encuentran los actos terroristas[11]. No obstante la crisis de los valores políticos en las últimas décadas es un factor que dificulta la homogenización de criterios definitorios, la ausencia de democracia y libertades civiles es una de las causas instrumentalizadas para justificar el acto terrorista. La pertinencia de las leyes penales internas y, cuando fuere necesario según el caso, el Derecho Penal Internacional no está en duda. Un hecho incontrastable es que el terrorismo viola los derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad[12]. Si bien tiene contornos difusos, el artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948) reza: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. El disfrute pacífico de estos derechos se reconoce doctrinariamente como seguridad ciudadana. En este sentido apuntala un histórico pronunciamiento de la Corte Constitucional Colombiana del año 2009, en el cual se dice que *"[...] la seguridad personal es un verdadero derecho fundamental, razón por la cual los ciudadanos pueden demandar protección del Estado cuando quiera que su integridad personal, afectiva o emocional se vea amenazada y no exista ningún título legítimo que justifique el riesgo aludido"*[13].

2.2. Proscripción del terrorismo

La normativa internacional existente en materia de lucha contra el terrorismo se ha ocupado de distintos aspectos del fenómeno terrorista, tales como la incriminación del acto terrorista (actos de terrorismo, financiación, cooperación con el terrorismo, etc.), protección de las víctimas, etc. Desde 1970 se ha seguido un enfoque consistente en adoptar tratados internacionales de ámbito universal, especializados en combatir manifestaciones puntuales del fenómeno terrorista; o tratados internacionales de carácter global y regional en combatir el terrorismo; así como la adopción de un amplio abanico de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El antecedente normativo de 1937 se toma como percepción común de los elementos que componen los actos terroristas:

Un hecho incontrastable es que el terrorismo viola los derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad12. Si bien tiene contornos difusos, el artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948) reza: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

- Uso de violencia o amenaza de esta contra la vida, salud y patrimonio de civiles inocentes. Los actos terroristas no distinguen entre el objetivo deseado y terceras personas. Los terroristas atacan indiscriminadamente a personas que no tienen influencia directa en los resultados pretendidos ni conexión con estos.
- El terrorismo es un medio para alcanzar un objetivo político que supuestamente no podría lograrse por medios legales y ordinarios, dentro del orden constitucional establecido.
- Los actos terroristas suelen formar parte de una estrategia planificada, y los cometen grupos organizados durante un periodo determinado.
- El propósito es aterrorizar a la población para crear las condiciones que, en opinión de los terroristas, favorecen a su causa, incluso con el solo objetivo de intimidar a poblaciones vulnerables.

"Estructura y finalidad son las dos notas esenciales que van a permitir conocer la naturaleza terrorista de cualquier conducta delictiva, con la salvedad de ciertas acciones de asociación ilícita, necesarias para la ejecución del objetivo y los fines propios de la banda armada u organización. Así, el terrorismo sería más bien un método o un instrumento que incluye la comisión de diversos delitos definidos por los sistemas penales internos".

Así, pues, podemos colegir una definición tentativa del delito de terrorismo como *"el conjunto de acciones típicas realizadas por sujetos que pertenecen, actúan al servicio o colaboran con una banda armada, organización o grupo terrorista, con la finalidad de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública"*. Estructura y finalidad son las dos notas esenciales que van a permitir conocer la naturaleza terrorista de cualquier conducta delictiva, con la salvedad de ciertas acciones de asociación ilícita, necesarias para la ejecución del objetivo y los fines propios de la banda armada u organización. Así, el terrorismo sería más bien un método o un instrumento que incluye la comisión de diversos delitos definidos por los sistemas penales internos, aunque con una estrategia unificada, motivaciones particulares e intención de llamar la atención de los medios de comunicación masiva, a fin de difundir así su mensaje.

El Estatuto de Roma (1998) que estructuró el Tribunal Penal Internacional dice en su Artículo 7° (crímenes de lesa humanidad)[14], inciso a): Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política[15]. Esta definición no requiere que los hechos de índole terrorista hayan ocurrido en el marco de un conflicto armado, pero sí que sean parte de acciones extendidas y sistemáticas. Asimismo, contiene tres elementos diferenciadores: (i) ataques o atentados extendidos y sistemáticos, (ii) que sean dirigidos contra la población civil, (iii) que sus perpetradores actúen con pleno conocimiento e intencionalidad.

2.3 Panorama internacional del terrorismo

La búsqueda de una definición de terrorismo responde a la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que tipifiquen este fenómeno, a fin de armonizar la legislación internacional sobre la materia. Este proceso de "regulación internacional" plantea —según la investigadora francesa Laurence Thieux— la cuestión de su legitimidad como una forma de contestación social al poder establecido. La Decisión Marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 27 de noviembre de 2001, utiliza el término "delito terrorista"[16]: delitos cometidos intencionalmente por un individuo o un grupo contra uno o más países, instituciones o ciudadanos, con el fin de intimidar o alterar gravemente o destruir las estructuras políticas, económicas, medioambientales o sociales de un país. No creemos que la amenaza del terrorismo internacional justifique la construcción de un sistema de seguridad interno-externo que nos recuerde al mundo creado por George Orwell en su libro *1984*. El estrecho vínculo del terrorismo con los llamados Estados frágiles o Estados delincuentes debe motivar una reflexión sobre la gobernabilidad y el respeto a los derechos humanos. La reconstrucción de un Estado estable y funcional sería la forma más efectiva para luchar contra el terrorismo a largo plazo.

2.4 ¿Es el Derecho Internacional Humanitario una herramienta adecuada para combatir el terrorismo?

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 prohíben, sin excepción, los actos terroristas cometidos en el transcurso de un conflicto armado local o internacional. Las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario son crímenes internacionales que obligan a los Estados a llevar al acusado ante sus tribunales de justicia, los tribunales de otro Estado Parte o un tribunal penal internacional. Ante el creciente peligro de que en el contexto de la llamada "guerra contra el terror", se incumplan las obligaciones humanitarias fundamentales, resulta particularmente necesario subrayar que todos los que participan en la lucha contra el terrorismo tienen el deber de respetar el Derecho Internacional Humanitario, cuyo propósito no es otro que proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados. El respeto del Derecho Internacional Humanitario en las acciones antiterroristas es una contribución positiva a la erradicación del terrorismo. El Estatuto de Roma y los Convenios de Ginebra de 1949 estipulan el derecho de todas las personas a un juicio equitativo, derecho que difícilmente puede considerarse inaceptable en los albores del siglo XXI[17].

3. Concepto jurídico de terrorismo

La construcción de conceptos tiene sentido en el marco de una investigación que se apoye en datos empíricos, aunque nada obsta para que se pueda plantear el desafío en ideas fuerza. Por eso el fenómeno terrorista tiene varias acepciones y puede ser explicado desde un enfoque multidisciplinario. Una estrategia jurídica debe distinguir la terminología que nos ayude a tipificar los actos terroristas sin confundirlos con otros fenómenos similares. Félix Vacas Fernández propone una definición tentativa de terrorismo:

> *(...) como todo acto criminal, violento, grave, con la intención de causar la muerte o lesiones graves, incluidos los actos graves de ese tipo contra la propiedad, cometido con la intención de provocar miedo extremo y seriamente intimidar a la población, o indebidamente presionar a un gobierno o una organización internacional para que haga o deje de hacer algo, por motivos políticos*[18].

Las definiciones doctrinarias del terrorismo han contribuido a la normativa internacional, como la consignada en el Borrador de Convenio General contra el Terrorismo del 2002, que en su artículo 2° repite elementos subjetivos, objetivos y teleológicos, es decir, daños personales, materiales y la intención de daño, conformantes de todo acto terrorista. La Decisión Marco del Consejo Europeo de junio de 2002 sobre la Lucha contra el Terrorismo, es tal como sigue:

> Artículo 1
>
> Delitos de terrorismo y derechos y principios fundamentales
>
> 1. Todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que se consideren delitos de terrorismo los actos intencionados a que se refieren las letras a) a i), tipificados como delitos según los respectivos Derechos nacionales que, por su naturaleza o su contexto, puedan lesionar gravemente a un país o a una organización internacional cuando su autor los cometa con el fin de:
>
> - intimidar gravemente a una población,
> - obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo,
> - o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional;

a) atentados contra la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte;

b) atentados graves contra la integridad física de una persona;

c) secuestro o toma de rehenes;

d) destrucciones masivas en instalaciones gubernamentales o públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas informáticos, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas, que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;

e) apoderamiento ilícito de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías;

f) fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas;

g) liberación de sustancias peligrosas o provocación de incendios, inundaciones o explosiones, cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;

h) perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;

i) amenaza de ejercer cualesquiera de las conductas enumeradas en las letras a) a h).

2. La presente Decisión Marco no puede tener como consecuencia la modificación de la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales sancionados por el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.

Sin embargo, un sector de la doctrina considera que la falta de definiciones se debe al ámbito de aplicación de la normativa[19] y, en consecuencia, no habría una definición legal posible de terrorismo. El jurista español Francisco Bueno[20] opina que la definición de un delito se basa en dos datos: el bien jurídico protegido y la modalidad de acción desarrollada por el delincuente, la cual individualiza el delito. En el caso del terrorismo no es factible, porque es un tipo

penal complejo, estructuralmente subsumible en otros tipos penales como el asesinato, la detención ilegal, etc. Para Bueno, más afortunada y adecuada ha sido la doctrina esbozada en la Convención de 1937, a pesar de sus limitaciones conceptuales.

Conclusiones

No existe un concepto jurídico del terrorismo, a pesar de los esfuerzos doctrinales. Las definiciones propuestas hasta la fecha están matizadas de aspectos extrajurídicos de orden político, sociológico o filosófico. Empero, subsiste la necesidad de lograr un criterio común para salvaguardar el principio de legalidad y otras garantías individuales del ciudadano. Tanto a nivel nacional como internacional, la tarea requiere una aproximación desde la prevención de conflictos, complementada con medidas destinadas a impedir el financiamiento, el suministro de armas y otro tipo de logística para la realización de actos terroristas. Asimismo, resulta necesario encauzar la lucha contra el terrorismo bajo el liderazgo de la Organización de Naciones Unidas, pues su dirección otorga la legitimidad, consenso y dirección para actuar sobre la materia[21]. Por el momento, los Estados son quienes definen en su legislación este delito en base a la noción de que se trata de un crimen de lesa humanidad. Queda visto, entonces, cómo la opinión prevaleciente es que al terrorismo se le da carácter imprescriptible y susceptible de ser juzgado, supletoriamente, por el Tribunal Penal Internacional.

Bibliografía

1. Illanes Fernández, Javier (2001). "Terrorismo y Derecho Internacional". En: *Pharos*, Revista Semestral de la Universidad de las Américas: Chile, pp. 3-20 (http://redalyc.uaemex.mx/pdf/208/20808203.pdf)
2. Grob Fitzgibbons, Benjamin (2004). "From the dagger to the bomb: Karl Heinzen and the evolution of political terror". En: *Terrorism and Political Violence*, Vol. 16, N° 1, Duke University: Durham, pp. 97-115
3. Bauer, Robert (2008, 27 de julio). "The humble car bomb changed the world". The Sunday Times: Londres
4. Olle Romeu, José María (1965). *Un siglo de magnicidios*. Editorial Matheu: Barcelona, pp. 132-135
5. Smith, Michel (2010, 07 de febrero): "The shape of wars to come". The Times: Londres
6. Lenin no se oponía, en principio, a la violencia y al terrorismo. Empero observaba que el terrorismo no era substituto de la acción de las masas para su liberación. El error constante en los objetivos constituía un crimen que debilitaba la unidad de la clase trabajadora.

7. Walzer, Michael (2002). *"Five questions about terrorism"*. Dissent: New York (http://www.uni-potsdam.de/u/LpB/Lehre/WS%2002-03/Walzer%20on%20Terror.pdf)
8. Kaldor, Mary (2003, 24 de setiembre). "Terrorism as regressive globalization". Open Democracy: Londres (http://www.opendemocracy.net/democracy-americanpower/article_1501.jsp)
9. http://www.raoulwallenberg.net/es/holocausto/articulos-65/genocidio actos-constituyen-peligro/
10. http://www.mideastweb.org/arafat_at_un.htm
11. Ramacciotti, Beatriz (1994). "El Terrorismo como crimen internacional". En: *Agenda Internacional*, Año 1, N° 2. Lima: PUCP. Instituto de Estudios Internacionales, p. 157
12. http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CPWRnfnD27MCFQWonQodylUA5Q
13. http://www.elespectador.com/noticias/judicial_articulo115465-corte-define-seguridad-personal-los-desplazados
14. Artículo 7º: "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por 'crimen de lesa humanidad' cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque (...)".
15. http://www.derechos.net/doc/tpi.html
16. http://www.un.org/spanish/terrorism/instruments.shtml
17. Ver la página de la Cruz Roja Internacional en la sección de instrumentos normativos (http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5ted8g.htm)
18. Vacas Fernández, Félix (2011). *El Terrorismo como crimen internacional*. Tirant lo Blanch: Valencia, p. 164
19. 19. Ibíd., p. 166
20. Bueno Arus, Francisco (2009). *Terrorismo: algunas cuestiones pendientes*. Tirant Lo Blanch: Valencia, pp. 61-62
21. Ver el informe de 2005 de Human Rights Watch





Capitán de Navío Martín Jorge Guise: primer Comandante General de la Marina en 1821.